

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-01-1925

Título: POR LA CUAL SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE LOCALES ESCOLARES EN LA REPUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04569

Publicada el: 02-02-1925

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Escuelas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.245

Rollo: 97

Posición: 568

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 2 DE FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4569

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 14 de 1925, de 17 de Enero, por la cual se facilita al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito en el país o en el exterior destinado a la construcción de locales escolares en la República. 15079

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 19 de 1925, de 27 de Enero, por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional. 15079

Decreto número 20 de 1925, de 27 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 15079

SECCION SEGUNDA

Resolución número 12, de 23 de Enero de 1925. 15079

Resolución número 13, de 27 de Enero de 1925. 15079

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 24, de 26 de Enero de 1925. 15089

Carta de Naturaleza. 15089

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 3 de 1925, de 25 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos. 15059

SECCION PRIMERA

Resolución número 16, de 24 de Enero de 1925. 15080

Resolución número 17, de 24 de Enero de 1925. 15080

Resolución número 18, de 24 de Enero de 1925. 15080

Resolución número 15, de 24 de Enero de 1925. 15080

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1320, de 8 de Enero de 1925. 15080

Resolución número 1321, de 8 de Enero de 1925. 15080

Resolución número 1322, de 8 de Enero de 1925. 15081

Certificado de traspaso de una marca de fábrica. 10581

Certificado de traspaso de una marca de fábrica. 15081

RAMO DE MINAS

Resolución número 1, de 16 de Enero de 1925. 15081

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Enero de 1925. 15081

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Enero de 1925. 15081

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Enero de 1925. 15081

Actos Oficiales. 15081

Edictos. 15082

PODER LEGISLATIVO

LEY 14 DE 1925

(DE 17 DE ENERO)

por la cual se facilita al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito en el país o en el exterior, destinado a la construcción de locales escolares en la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito hasta por la suma de un millón (Bs. 1,000,000.00) de balboas para destinar su producto a la construcción de locales escolares.

Artículo 2º.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar el empréstito con las condiciones siguientes:

a).—La tasa de interés no deberá exceder de seis por ciento (6%) anual;

b).—La amortización deberá efectuarse por anualidades y el plazo para la total extinción del empréstito no deberá ser menor de diez años, conservando el Gobierno el derecho de redención forzosa en cualquier tiempo.

c).—El servicio de intereses y de amortización podrá garantizarse con la renta o rentas que fueren indispensables.

Artículo 3º.—Con el objeto de darle a los bonos que se emitan un carácter especial que los valore y al mismo tiempo asegurar su rápida venta, el Poder Ejecutivo dispondrá que ellos sean admisibles en el pago del impuesto o impuestos dados en garantía, en la proporción anual rigurosa establecida en el plan de amortización.

Artículo 4º.—El dinero proveniente de este empréstito será depositado en el Banco Nacional de donde se retirarán las partidas que requieran las construcciones emprendidas, por administración o por contrato, según se crea más conveniente según la localidad.

Artículo 5º.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para decidir hacer una sola emisión de bonos o hacer emisiones parciales por sumas de doscientos cincuenta mil balboas, (Bs. 250,000.00) anuales.

En ningún caso será permitido usar los fondos de este empréstito en cantidad mayor de doscientos cincuenta mil balboas (Bs. 250,000.00) por año.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
CARLOS GUEVARA.
El Secretario,
Arcaño Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Enero de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI,
El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÉNDEZ P.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 19 DE 1925

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el artículo 55 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Se prorrogan hasta el día 25 de Febrero del corriente año, las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 20 DE 1925

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señora Francisca Melo, Ayudante de la Sección de Contabilidad del Telégrafo por el tiempo que dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 23 de Enero de 1925.

Eduardo Gordón, panameño, no del delito de violación, solicita del Ejecu-

tivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y dos certificados expedidos por el Director del Presidio y por el Subdirector de la Colonia Penal de Colón, en los que consta su buena conducta.

Por tanto, y por haber sido condenado el peticionario durante la vigencia del Código Penal de 1916 y de conformidad con él, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Eduardo Gordón la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años y 6 meses de presidio a que fue condenado y como el reo cumplió el 21 del presente las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean un año y seis meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 27 de Enero de 1925.

Jorge Gordón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Asociación Progreso de Limón», solicita del Ejecutivo en escrito fechado en Noviembre de 1924, que se le reconozca personería jurídica a dicha sociedad y que se aprueben sus estatutos. Al efecto acompaña copias del acta de fundación de la sociedad y de los estatutos de la misma, documentos, que, estudiados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con los artículos 14 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Asociación Progreso de Limón», radicada en Limón, Provincia de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.